

LEY K N° 4766

Artículo 1° - Se crea la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima, en adelante denominada EMiR S.A., sujeta al régimen del Capítulo II, Secciones V y VI de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente.

Artículo 2° - EMiR S.A. tiene por objeto:

- a) Promover el desarrollo de la minería en la Provincia de Río Negro, desplegando actividades mineras de investigación, prospección, exploración, explotación, acopio, desarrollo, industrialización, preparación y extracción de sustancias minerales, pudiendo desarrollarla por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros.
- b) Desarrollar la actividad de transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos mineros y sus derivados -directos o indirectos- incluyendo la importación de insumos vinculados a las actividades de exploración, explotación e industrialización minera.
- c) Realizar toda acción complementaria de la actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para la consecución de su objeto incluyendo la participación en el capital social de otras sociedades que realicen dichas tareas.
- d) Promover la innovación tecnológica. EMiR S.A. puede utilizar el procedimiento previsto en el Título Vigésimo Primero del Código de Minería y explotar por sí, asociada a terceros o por terceros, las minas que descubre durante la investigación. La autoridad minera procede a inscribir, a nombre de EMiR S.A. todas las solicitudes de derechos mineros que ésta denuncia, las que denuncian los terceros que trabajen bajo contrato o las sociedades o grupos de colaboración empresaria que conforma EMiR S.A., sin perjuicio de las obligaciones y/o derechos que de los contratos suscritos con la citada sociedad resulten a favor de los terceros contratados, de los terceros asociados, o de los restantes componentes de los grupos empresarios.

La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tienen relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad o que de algún modo contribuyan a su concreción.

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo suscribe el Estatuto Social e integra el capital social a aportarse por la provincia. En todo momento la provincia debe ser titular de acciones que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social y votos.

Artículo 4° - Se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en concepto de capital a EMiR S.A. los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, así como también a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a tal fin. EMiR S.A. está exenta del pago de los impuestos de sellos que puede corresponder con relación a las referidas transferencias.

Artículo 5° - Los derechos derivados de la titularidad de las acciones de propiedad del Estado Provincial en EMiR S.A. son ejercidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro.

Artículo 6° - No son aplicables a EMiR S.A. las leyes de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial H N° 3186, la de Procedimiento Administrativo A N° 2938 y aquellas normas que regulen la contratación por parte de la administración pública, debiendo la empresa sujetar sus contrataciones a lo que establece su propio reglamento. Los organismos constitucionales de control existentes en la provincia ejercen sus facultades sobre EMiR S.A. La empresa puede acogerse a los beneficios de la Ley Nacional de Inversiones Mineras N° 24.196 y a cualquier otro régimen promocional o de beneficios nacionales o provinciales que se dicten en el futuro.

Artículo 7° - Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de EMiR S.A.